

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:01:43

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se solicita considerar como obras similares a "SUPERVISION DE INSTALACION DE PUENTES MODULARES" para la presente convocatoria. Este pedido se basa en que los trabajos o actividades resultan semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Direccion Tecnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. En atencion a ello el area usuaria como mejor concedora de sus ncesidades NO ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código : 20507201793

Fecha de envío : 13/11/2024

Nombre o Razón social : JELCH INGENIEROS E.I.R.L.

Hora de envío : 16:01:43

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita añadir como obras similares a "Creación y/o Rehabilitación (Incluyendo combinación de estas) de caminos vecinales" para la presente convocatoria. Este pedido se basa en que los trabajos o actividades resultan semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Direccion Tecnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. En atención a ello el area usuaria como mejor conocedora de sus ncesidades ampliara la definicion y se incluira creacion de caminos vecinales , en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICARA EN LA INTEGRACION DE BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código :	10164450606	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE	Hora de envío :	19:49:35

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA 1: Clarificación del Alcance para el Puntaje Máximo en el Plan de Trabajo:

En el Capítulo III, Requerimientos, se establece que para obtener el puntaje máximo en el ítem B. Metodología, 1. Procedimiento de trabajo de supervisión de obra (Plan de Trabajo), se deben desarrollar las siguientes actividades: a) Actividades previas al inicio de ejecución, b) Actividades durante la ejecución, c) Actividades de recepción de obra, d) Actividades de liquidación de obra, y e) Documentos a presentar.

Solicitamos que el Comité CONFIRME explícitamente si para el desarrollo de este Plan de Trabajo es suficiente con detallar el listado de actividades especificadas en las bases, ya sea en:

- A) Ítem 1.12, "Actividades del consultor en la ejecución del servicio" (páginas 33 a 36), o
- B) Ítem 1.13, "Plan de Trabajo para la ejecución del servicio" (páginas 36 a 37).

Para evitar interpretaciones ambiguas y posibles descalificaciones, agradecemos que el Comité confirme de manera específica si las actividades del Plan de Trabajo deben basarse en el listado A o B, de modo que podamos presentar una propuesta que cumpla exactamente con sus expectativas y requisitos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capitulo 4 Literal: B Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, la cual es acreditada mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta y presentada de forma facultativa en la presentación de ofertas. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, se precisa que las pautas para el desarrollo de toda la metodología es : Su formulación y desarrollo se debe llevar acabo en concordancia con las condiciones que tiene la obra

objeto de la supervisión y en atención a los términos de referencia de la presente convocatoria, así como a las metas a ejecutar de la obra que se encuentra publicada en el SEACE (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDL/CS ), en consecuencia SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PRECISARA LAS PAUTAS EN LA INTEGRACION DE BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código : 10164450606

Fecha de envío : 13/11/2024

Nombre o Razón social : CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE

Hora de envío : 19:49:35

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité de Selección precisar:

- Las fechas estimadas para: La suscripción del contrato de ejecución de obra y La suscripción del contrato de supervisión de obra.

Todo esto con la finalidad de poder elaborar apropiadamente la programación de las actividades de las etapas previstas para la supervisión, que se solicita en el punto "8. Programación Gantt del servicio y personal"

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Capitulo 4      **Literal:** B      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL comité no puede precisar las fechas de suscripción de contrato de obra y supervisión , por cuanto son hechos futuros e inciertos. El desarrollo de la metodología, es a criterio del postor en función a las pautas requeridas que se precisaran en la integración de bases., en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE PRECISARA LAS PAUTAS EN LA INTEGRACION DE BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código : 10164450606

Nombre o Razón social : CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 19:49:35

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Confirmar si el inicio del servicio de supervisión será: a) Anterior al inicio de obra, permitiendo desarrollar efectivamente las actividades previas (revisión de expediente técnico, verificación de condiciones de terreno, etc.) b) Simultáneo con el inicio de obra

Esta precisión es fundamental porque impacta directamente en:

- La naturaleza y alcance de las "Actividades Previas al Inicio de Obra" establecidas en los términos de referencia
- La estructura y plazos del Plan de Trabajo
- La asignación de recursos del equipo supervisor
- La determinación de entregables iniciales

En caso el inicio sea simultáneo, se solicita reconsiderar la denominación "Actividades Previas al Inicio de Obra" por "Actividades Iniciales de Supervisión", ajustando correspondientemente los plazos y entregables asociados."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Capitulo 4

**Literal:** B

**Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que , según el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, en consecuencia EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA ES EL MISMO INICIO DE PLAZO DE LA OBRA A SUPERVISAR, EL CUAL COMIENZA A REGIR DESDE EL DÍA SIGUIENTE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO Y EL ARTÍCULO 10 NUMERAL 10.2 DE LA LEY.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código : 10164450606

Nombre o Razón social : CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 19:49:35

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Observamos el Plazo de la Etapa de Liquidación de Obra.

En el Capítulo 3, Requerimientos, ítem 1.8 "Plazo del servicio," se establece que la Etapa 2 de Liquidación de Obra tendrá una duración de 30 días calendario. Sin embargo, conforme al Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo normativo para la liquidación de obra es de 60 días calendario contados desde la recepción de la obra, plazo que, en la práctica, se extiende debido a la complejidad de las actividades de cierre administrativo, revisión de documentos y entrega de informes. Basándonos en experiencias previas, es evidente que el proceso de liquidación, en ningún caso, se completa en menos de 90 días calendario.

En ese sentido, solicitamos que el plazo de liquidación de obra en las bases se ajuste a 90 días calendario para que esté en concordancia tanto con la normativa aplicable como con las exigencias reales de esta fase. Además, es necesario que el presupuesto asignado a esta etapa refleje los costos asociados a la supervisión prolongada que implica un plazo de liquidación realista y normativamente respaldado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capitulo 3**

**Literal: 1.8**

**Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 209,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases del procedimiento de selección , establece un plazo base de 30 días calendario para liquidacion de obra , periodo que se podría ampliar en caso se realicen observaciones y subsanaciones en el procedimiento.Es importante mencionar, los actos de recepción y liquidación de obra pueden realizarse en un plazo menor al señalado en el Reglamento ( Articulos 208º y 209º) , resultando razonable el plazo establecido, en consecuencia NOSE ACOGE LA OBSERVACION .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código : 10164450606

Nombre o Razón social : CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 19:49:35

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el Item 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, C, Experiencia del Postor en la especialidad, se establece que el "..y/o mejoramiento de caminos vecinales" califica como obra similar .

Por lo tanto, Se formula observación a la definición de obras similares establecida en las bases, que incluye 'Supervisión en obras de construcción, y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de puentes carrozables y/o mejoramiento de caminos vecinales', por los siguientes fundamentos:

1. De acuerdo al artículo 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria. En este caso, la supervisión requerida es específicamente para un puente, por lo que la experiencia debe estar directamente relacionada con estructuras de similar naturaleza y complejidad.

2. Existe una incongruencia técnica al considerar como "similar" el mejoramiento de caminos vecinales con la supervisión de puentes, ya que:

o Los puentes son estructuras que requieren expertise específica en elementos estructurales, análisis de cargas, diseño sísmico y condiciones geotécnicas particulares.

o La supervisión de caminos vecinales involucra principalmente trabajos de pavimentación y obras de arte menores, que no son técnicamente equiparables a la supervisión de un puente.

3. La definición actual vulnera el principio de razonabilidad establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que exige que las decisiones adoptadas en el procedimiento de contratación respondan a criterios técnicos objetivos.

**SOLICITO:**

1. Se modifique la definición de obras similares, limitándola a: 'Supervisión en obras de construcción, y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de puentes carrozables'.

2. Alternativamente, si se mantiene la inclusión de mejoramiento de caminos vecinales, también de incluya la creación, construcción de caminos, trochas las cuales son incluso más complejas que los simples mantenimientos, se precise que estas obras serán consideradas como similares únicamente cuando incluyan la construcción de puentes de características técnicas iguales o superiores al objeto de la presente convocatoria, debiendo especificarse los parámetros mínimos de comparación (luz libre mínima, tipo de estructura, carga de diseño, etc.)."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Capitulo 3

**Literal:** 3.2

**Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Direccion Tecnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. En atencion a ello el area usuaria como mejor conocedora de sus ncesidades ampliara la definicion y se incluira creacion de caminos vecinales , en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICARA EN LA INTEGRACION DE BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

Ruc/código : 20480138130

Nombre o Razón social : EDIFICA CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/11/2024

Hora de envío : 22:25:28

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa que, si bien es cierto, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, lo cierto es que, el mismo se debe elaborar en estricta observancia de los principios de la contratación pública, tales como, la libertad de concurrencia y competencia, por los cuales, se deben evitar exigencias innecesarias que limiten o afecten la libre concurrencia de los proveedores, que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; de modo tal, que los requisitos de calificación que deban establecerse en los procedimientos de selección, lejos que constituir una limitación a la pluralidad de postores, por el contrario fomenta esta, y permita a la Entidad contar con múltiples ofertas que cumplan con las mismas (Fundamento 33 de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4)

En tal sentido en las bases administrativas se ha definido como servicios de consultoría de obras similares: Supervisión de Obras de Construcción, y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento de Puentes Carrozables y/o Mejoramiento de camino vecinales.

Con la aplicación de esta definición de servicios de consultoría de obras similares para el personal clave se está limitando el acceso a múltiples postores, que cuentan dentro de su staff profesional con una amplia gama de ingenieros que pueden desempeñar el cargo de Jefe de supervisión con total experticia, de igual manera esta situación configura una vulneración a los principios de libertad de concurrencia y competencia, regulados en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo esto así, solicitamos se reformule el requerimiento, permitiendo la participación de una real pluralidad de postores, debiendo tomarse como válida la experiencia profesional obtenida en todo tipo de obra y/o servicio de infraestructura vial.

También se observa que solamente se ha fijado como cargos válidos para la calificación de la experiencia a: Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Inspector y/o Inspector de Obra y/o Ingeniero Inspector y/o Jefe de Inspección, dejando de lado la experiencia profesional que obtienen los jóvenes ingenieros y/o arquitectos desempeñando cargos de: Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Jefe de Supervisión y/o Asistente de Inspector, por lo que solicita la inclusión de dichos cargos para el computo de la experiencia del personal clave.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B2      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. En atención a ello el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades ampliara el perfil del SUPERVISOR y se aceptara como válida la experiencia obtenida por los profesionales que han desempeñado los cargos establecidos en el requerimiento en obras y/o servicios de infraestructura vial. , en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICARA EN LA INTEGRACION DE BASES.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR

**Nomenclatura :** AS-SM-2-2024-MDL/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** Contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AM 682 COCHAMAL - LONGAR - MICHINA (PUENTE LUCMA), DISTRITO DE LONGAR, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2636097

---